

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 30 de septiembre de 2021. Informe:** Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado actor solicita “Iniciar el trámite pertinente para dar aplicación a lo consagrado en el numeral 4 y parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y S.S”. Provea.

Ana María Arzuaga E.  
Escribiente.



## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS EDUARDO ARIAS SALOMÉ CONTRA LA EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A**

**RAD. 47-001-31-05-002-2018-00174-00.**

A través de auto de fecha 15 de junio de 2021, el presente juzgado inició incidente de imposición sanción dentro del presente proceso ejecutivo, sancionando al representante legal de la **EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA el señor NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178**, por el no acatamiento en lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2020 que decretó “el embargo de los dineros del producido diario de las ventas de tiquetes de las oficinas de dicha empresa ubicada en Riohacha, Maicao, Santa Marta, Cartagena y Barranquilla y los dineros que recibe la entidad demandada por concepto de pago de planilla de viaje que realizan todos los vehículos diariamente que se encuentran afiliados en las mismas ciudades antes mencionadas” sanción que se elevó a la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Dicha sanción se comunicó a través de oficio No. 892 del 21 de junio de 2021 a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

El apoderado actor solicita “Iniciar el trámite pertinente para dar aplicación a lo consagrado en el numeral 4° y parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y S.S” e informa que el nuevo representante legal de la empresa demandada en la actualidad es el señor **HERNANDO JOSÉ FRANCO SAAVEDRA quien se identifica con la C.C. # 72.130.331.**

Por lo anterior este despacho, requerirá por última vez a la demandada a través de su nuevo representante legal el señor **HERNANDO JOSE FRANCO SAAVEDRA quien se identifica con la C.C. # 72.130.331** para que informe a este despacho por el término de 10 días, los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este juzgado y comunicada a través del correo electrónico de la demandada.

En cumplimiento a lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** se ordena oficiar al nuevo representante legal el señor **HERNANDO JOSE FRANCO SAAVEDRA quien se identifica con la C.C. # 72.130.331** de la demandada **EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A** para que informe porque no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida en auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 780 del 04 de noviembre de 2020, y recibido por esta en la misma fecha a través del correo electrónico [almirantep1970@hotmail.com](mailto:almirantep1970@hotmail.com) y Oficio 117 del 5 de febrero del 202.

Recordándole que, de no hacerlo, le serán impuestas las sanciones legales, consagradas en el artículo 43 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud de la integración de normas consagradas en el artículo 145 del C.P.L.

**NOTIFIQUESE,**



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.**

**JUEZ**

